



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/178
24 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.3)*]

54/178. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados³,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota de la más reciente, la resolución 1999/14 de la Comisión, de 23 de abril de 1999⁴,

Recordando también la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwatis y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos, las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes, y las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, y 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, en las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos⁵, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ y el Comité de los Derechos del Niño⁸ sobre los recientes informes presentados por el Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan la existencia de una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que el Gobierno del Iraq sigue estando comprometido de conformidad con sus obligaciones en virtud de tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, incluidos los niños,

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ CCPR/C/79/Add.84.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No.18 (A/54/18)*, párrs. 337 a 361.

⁷ E/C.12/1/Add.17.

⁸ CRC/C/15/Add.94.

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995)⁹, 1111 (1997)¹⁰, 1143 (1997)¹¹, 1175 (1998)¹², 1210 (1998)¹³, 1242 (1999)¹⁴ y, en particular, de su informe de 19 de agosto de 1999 relativo a la aplicación de la resolución 1242 (1999) del Consejo¹⁵,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupado por la penosa situación humanitaria en el Iraq, que afecta particularmente a ciertos grupos vulnerables, tales como los niños, según se afirma también, entre otras cosas, en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan sus obligaciones mutuas en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq¹⁶, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él, y toma nota con consternación de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. *Condena enérgicamente:*

⁹ S/1996/1015; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*.

¹⁰ S/1997/935; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

¹¹ S/1998/90, S/1998/194 y Corr.1 y S/1998/477; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998; e ibíd., Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

¹² S/1998/823 y S/1998/1100; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998; e ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*.

¹³ S/1999/187 y S/1999/573 y Corr.2; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1999; e ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*.

¹⁴ S/1999/896 y Corr.1 y S/1999/1162 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999; e ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*.

¹⁵ S/1999/896 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

¹⁶ Véase A/54/466.

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones y otras sanciones;

c) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

d) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley, por ejemplo, la ejecución de delincuentes por delitos leves contra la propiedad e infracciones de aduanas;

e) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Conforme la actuación de sus fuerzas militares y de seguridad a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o lesionen a terceros por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben tratos o penas crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que reprimen la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los kurdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación

han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades, en particular la plena libertad de creencias, de los chiítas y su comunidad religiosa;

h) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos con ese fin, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, y ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos;

i) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

j) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999) y 1266 (1999) y se asegure plenamente de que distribuyan a la población del país, incluso la población de las zonas remotas, en forma equitativa y sin discriminación, los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa “petróleo por alimentos”, y continúe facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando el movimiento libre y sin trabas de los observadores en todo el país;

k) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

4. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, y decide proseguir el examen de la cuestión de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los elementos tradicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

*83a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1999*